



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
04 JUN 2024	
Recibido.....	11:49.....Hs.
Exp. N°.....	53979.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Requisitos mínimos para la compra de vehículos oficiales de la Provincia de Santa Fe

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer requisitos mínimos de seguridad para la adquisición de vehículos por parte de la administración pública de la Provincia de Santa Fe en sus distintos niveles.-

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a todas las dependencias comprendidas en el sector público provincial no financiero en los términos del artículo 4° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficacia y Control del Estado, a saber: Poder Ejecutivo, abarcando la administración central como descentralizada; Poder Legislativo, abarcando la administración central y descentralizada, al Tribunal Provincial de Cuentas y a la Defensoría del Pueblo; Poder Judicial incluyendo al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal; y empresas, sociedades y otros entes públicos.-

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación de la presente norma.-

Artículo 4°.- Requisitos mínimos. Los vehículos que adquiera la administración deben cumplir, dentro de sus especificaciones técnicas, los siguientes requisitos:

- Bolsas de aire: doble bolsa de aire frontal, doble bolsa de aire lateral de cuerpo y doble bolsa de aire lateral de protección de cabeza;
- Control electrónico de estabilidad;
- Limitador de velocidad;
- Aviso de cinturones de seguridad; y
- Frenos antibloqueo.-

Artículo 5°.- Test de seguridad. Los vehículos que adquieran la administración provincial deben contar con la aprobación de un test de seguridad, tanto activa como pasiva, que contemple: a) nivel de protección del ocupante adulto ante impactos frontales y laterales y afectación cervical; b) nivel de protección a peatones y usuarios vulnerables de la vía; y c)

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nivel de asistentes a la seguridad. La reglamentación determinará qué test de seguridad se tomarán como parámetro a los efectos del presente artículo.-

Artículo 6°.- Pliegos. Los procesos de adquisición de vehículos por parte de la administración provincial, deberán contener de forma obligatoria en los pliegos de bases y condiciones las especificaciones establecidas en el artículo 4°.-

Artículo 7°.- Adjudicación. A la hora de adjudicar el proceso de adquisición de vehículos, la administración provincial deberá privilegiar aquellas ofertas que ofrezcan vehículos con los mayores adelantos tecnológicos en materia de seguridad.-

Artículo 8°.- Excepciones. De forma excepcional, mediante acto administrativo fundado en motivos técnicos, la administración provincial podrá prescindir del cumplimiento de la presente ley en la adquisición de vehículos destinados a fines específicos que requieran de modelos y características especiales para el cumplimiento de sus funciones. -

Quedan exentas del cumplimiento de la presente ley las adquisiciones de vehículos que deban revestir el carácter de "no identificados" por parte de las Fuerzas de Seguridad Provincial.-

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial dispone de ciento ochenta (180) días para reglamentar la presente ley.-

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. Miguel Elías Rabbia
Diputado Provincial

FUNDAMENTACIÓN:

Señora Presidenta:

Los accidentes viales son la principal causa de muerte entre las personas de 5 a 29 años, y figuran entre las 10 primeras causas de muerte en todos los grupos de edad. De

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acuerdo a Naciones Unidas, se prevé que durante el próximo decenio ocurrirán alrededor de trece millones de defunciones y quinientos millones de traumatismos provocados por siniestros. En nuestro país, durante el año 2023, han ocurrido 3642 siniestros fatales con 4369 víctimas, dando un promedio diario de 12 personas fallecidas, siendo Santa Fe la tercera jurisdicción con mayor cantidad de hechos¹.

La seguridad vial es una problemática de gran envergadura que exige múltiples acciones, pudiendo analizarse a partir de tres factores: el humano, el vehicular y el ambiente (infraestructura); los cuales interactúan entre sí. El aspecto vehicular exige contar con automóviles en condiciones óptimas y con los mayores estándares de seguridad posibles tanto para quienes lo utilizan, conductor y pasajeros, como para los transeúntes de la vía pública.

En base a lo relatado, se propone mediante el presente proyecto de ley establecer una serie de requisitos mínimos e indispensables para la adquisición de vehículos por parte de la administración provincial en sus distintos niveles. Con dichos requisitos técnicos se persigue mejorar la calidad y la seguridad de los elementos utilizados por todos los integrantes del Estado, garantizando que cuenten con múltiples bolsas de seguridad, control electrónico de estabilidad, limitador de velocidad, aviso de cinturones de seguridad y frenos antibloqueo.

A su vez, la norma prevé que los vehículos cuenten con la aprobación de un test de seguridad, tanto activa como pasiva, que contemple: a) nivel de protección del ocupante adulto ante impactos frontales y laterales y afectación cervical; b) nivel de protección a peatones y usuarios vulnerables de la vía; y c) nivel de asistentes a la seguridad. La reglamentación determinará qué test de seguridad se tomarán como parámetro a los efectos del presente artículo.

Teniendo en cuenta las posibles dificultades que pueden presentarse a la hora de llevar adelante procesos licitatorios, sobre todo en contextos inflacionarios como el que se encuentra atravesando nuestro país, como así también las necesidades específicas y puntuales que puede tener la administración pública, se prevén excepciones a los requisitos previstos. Para ello, la administración deberá fundamentar la adquisición en motivos técnicos que justifiquen apartarse de las normas de seguridad requeridas.

Mejorar las condiciones de seguridad de los vehículos utilizados por el gobierno provincial redundará, sin lugar a dudas, en mayores cuidados a toda la población y la prestación de servicios más eficientes a toda la ciudadanía.

¹https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/12/informe_de_siniestralidad_fatal_2023-febrero_2024.pdf



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Dr. Miguel Elías Rabbia
Diputado Provincial

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>